



NACIONAL



DISPOSICION 5981/1999

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Normas para el ingreso al país y para la comercialización de dispositivos médicos importados y sus accesorios -- Se deja sin efecto el art. 2º de la disp. 1655/99 (A.N.M.A. y T.M.).

Fecha de Emisión: 25/10/1999; Publicado en: Boletín Oficial 01/11/1999

VISTO, el Expediente nº 1-47-9021-99-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Cámara Argentina de Distribuidores e Importadores de Equipos Médicos (CADIEM) solicita la revisión de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1655/99, mediante el cual se establece que los dispositivos médicos y sus accesorios importados deben registrar al momento de ingreso al país un "use before" no menor a un año, y que los mismos no podrán ser comercializados en el mercado interno cuando su fecha de vencimiento sea inferior a seis meses, de acuerdo a las inquietudes que les hicieran llegar sus socios.

Que la Dirección de Tecnología Médica, analizando la situación planteada por CADIEM, aconseja acceder a la solicitud formulada, suprimiendo el artículo 2º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1655/99, dado que afectaría la comercialización de los dispositivos médicos con fecha de vencimiento corta, debido a las características de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION

NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1º - Déjase sin efecto el artículo 2º de la Disposición A.N.M.A.T. nº 1655/99.

Art. 2º - Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Pablo M. Bazerque.

